

DECRETO 491 DE 2020

Medidas para la prestación de servicios por parte de autoridades públicas y particulares que cumplan funciones públicas





A

¿Cuál es el propósito?

Garantizar el funcionamiento **eficiente y democrático** de la administración y la observancia de los **deberes del Estado** y de los particulares durante el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

B

¿A quién aplica?

A las **AUTORIDADES**, es decir a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.



C

¿Qué medidas se toman?

Prestación de los **servicios**

Notificación o comunicación de actos administrativo

Ampliación de **términos** para atender las peticiones

Reconocimiento y pago en materia pensional

Ampliación de la **vigencia de permisos**, autorizaciones, certificados y licencias

Firmas de los actos, providencias y decisiones

Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público

Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las **Empresas Sociales del Estado**

Aplazamiento de los procesos de selección en curso.

Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio

A

B

C

DECRETO 491 DE 2020

Link
Al Progreso

1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a.** Todas las autoridades velarán por prestar sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.
- b.** Cada una dará a conocer en su página web los canales electrónicos para registro y respuesta de las peticiones de los ciudadanos.
- c.** Por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.
- d.** Están exentos de la modalidad de trabajo en casa los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

2. NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- a.** Mientras permanezca la emergencia, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.
- b.** Para cualquier trámite, proceso o procedimiento que desee iniciarse será obligatorio indicar un correo electrónico para recibir notificaciones
- c.** Las autoridades deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones
- d.** No aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



DECRETO 491 DE 2020



3. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES

- a. Toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción

EXCEPCIONES

- a. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción.
- b. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- c. No aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

4. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA

- a. Las autoridades podrán suspender, a través de ACTO ADMINISTRATIVO, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
- b. Podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos.
- c. Se incluye el pago de sentencias judiciales.
- d. No aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.



DECRETO 491 DE 2020



5. RECONOCIMIENTO Y PAGO EN MATERIA PENSIONAL

- a. En aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica.
- b. No se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -FOMAG

6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS

Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante la emergencia y su renovación no pueda ser vía electrónica se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia.

7. FIRMAS DE LOS ACTOS, PROVIDENCIAS Y DECISIONES

Cuando las autoridades no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.



DECRETO 491 DE 2020



8. CONCILIACIONES NO PRESENCIALES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- a. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información.
- b. Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las Conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

9. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIOS VIRTUALES

- a. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

- b. Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.



DECRETO 491 DE 2020



10. REUNIONES NO PRESENCIALES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO

- a. Los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.
- b. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas.

11. FACULTAD PARA AMPLIAR EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

- a. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.
- b. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016

12. APLAZAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO

- a. Se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.
- b. En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.



DECRETO 491 DE 2020



13. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

- a. Las autoridades deben disponer las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa.
- b. En ningún caso podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública.

14. ACTIVIDADES QUE CUMPLEN LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

- a. Deben desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa.
- b. Continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social.
- c. Las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.
- d. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.

15. REPORTES A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES

Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.



DECRETO 491 DE 2020

